



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Hipotecario No. 2020 – 00340

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que se aporta el certificado de libertad y tradición que da cuenta del registro de la medida cautelar, y toda vez que no existe un espacio en la agenda de este despacho judicial para adelantar la diligencia en una fecha cercana, por la cantidad de acciones constitucionales para fallo, procesos civiles y de familia con diligencia, audiencias penales y comisiones de otros despachos, debe ponerse de presente los pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia¹ que han reiterado: los jueces pueden apoyarse de otros servidores del Estado, **como alcaldes** e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y **ordenó al Alcalde Municipal** a que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

De esta manera la Corte desvirtuó el argumento del alcalde del Municipio de Palmira, quien se negó a recibir los despachos comisorios que remitieron los juzgados, basándose en una disposición del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) según la cual "*los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia*".

A juicio de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

Por último, la providencia **hace un llamado al Alcalde y a los inspectores de policía, quienes** están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y "por lo tanto, cualquier disposición contraria, se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente"² (**negrita propia del despacho**).

En ese orden de ideas, se comisionara al ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, tal y como se autoriza en la jurisprudencia en cita, para realizar el secuestro solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar el **secuestro del Inmueble** identificado con matrícula No. 176-30132, ubicado en la calle 12 # 7 – 50 y Calle 12 # 7- 58 del Municipio de Tocancipá, que pertenece a la parte demandada CARLOS ALBERTO MELLIZO MONCADA.

¹ STC22050-2017, Sala de Casación Civil y Agraria, M. Ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO, número de proceso T 7611122130002017-00310-01, de diciembre 19 de 2017.

² Corte Suprema de Justicia, Comunicado, Dic. 19/17

2. Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ para realizar la diligencia de secuestro decretada por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia VIGENTE, a **ADMILEGALES S.A.S**, advirtiéndole que es el auxiliar con licencia vigente del circuito más cercano, quien deberá rendir informes de su gestión en los términos de ley, a quien se fija como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$280.000. (art. 37 Acuerdo 1518 de 2002).
4. Librar despacho comisorio con los insertos respectivos, anexado las copias para la eventual notificación a la parte demandada, en caso de que esta no se encuentre notificada como lo prevé el art. 37 y 595 C.G.P.

Consagra el numeral 2 del artículo 595 del C.G.P. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales se hará las prevenciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.